



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Términos suspendidos a nivel nacional por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23 – 12.089 expedido 13 septiembre 2023 debido al ataque de ciberseguridad por ransomware ocurrido el 12 septiembre 2023.
Días inhábiles:

14 jueves, 15 viernes, 16 sábado, 17 domingo, 18 lunes, 19 martes y 20 miércoles.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00462 – 00.
Asunto: Terminación por Desistimiento Tácito

Armenia, 27 septiembre 2023.

1. ASUNTO POR DECIDIR

La terminación del proceso referenciado, según lo consagrado en el artículo 317, numeral 2º, literal b), del Código General del Proceso.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Examinado el asunto, se tiene que se dan los presupuestos de la norma en comento, pues el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del ejecutante (Doc. 001, Pág. 75), y ha permanecido inactivo en la secretaría desde el 13 de mayo de 2019 (Doc. 02, Pág. 44). Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso, por operar el desistimiento tácito.

No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

No habrá condena en costas y perjuicios, por así disponerlo el numeral 2º parte final del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular por operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada Balestra Group S.A.S identificada con Nit 900.618.730-7 tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, cdat y cdts en las siguientes entidades financieras:

- 2.1. Banco de Bogotá.
- 2.2. Banco popular.
- 2.3. Corpbanca Colombia S.A.
- 2.4. Helm Bank.
- 2.5. Bancolombia.
- 2.6. Banco Citybank.
- 2.7. Banco GNB Sudameris S.A.
- 2.8. Banco BBVA.
- 2.9. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
- 2.10. Banco de Occidente.
- 2.11. Banco Caja Social.
- 2.12. Banco Davivienda.
- 2.13. Banco Colpatria.
- 2.14. Banco Agrario de Colombia.
- 2.15. Banco Av Villas.

- 2.16. Banco Procredit Colombia S.A.
- 2.17. Banco de las Micro finanzas.
- 2.18. Banco WWB S.A.
- 2.19. Banco Coomeva S.A.
- 2.20. Banco Finandina S.A.
- 2.21. Banco Falabella.
- 2.22. Banco Pichincha S.A.
- 2.23. Banco Cooperativo Coopcentral.
- 2.24. Banco Santander de negocios S.A.
- 2.25. Banco Mundo Mujer.
- 2.26. Banco Multiban S.A.
- 2.27. Banco Compartir S.A.

Limitar la medida hasta la suma de \$ 28.103.240.88.

(Artículo 593-10 CGP). Así se oficiara.

Medida comunicada mediante oficio 3836 del 25 de septiembre de 2017 (Doc.2. Cuad.Med. Pág. 03).

TERCERO: Oficiar a las anteriores entidades financieras, para comunicarle lo ordenado en el numeral cuarto anterior.

Se aclara que revisado el expediente no obra correo electrónico del demandado o demandante para comunicar la cancelación de la medida cautelar; por lo tanto una vez la parte interesada informe la dirección de correo electrónico se procedería a elaborar y remitir los oficios.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: Si se ponen a disposición de este Juzgado dineros cuyo embargo se levantó, se entregará al (los) ejecutado (s) que se le haya realizado el descuento las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado con ocasión de este proceso.

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

QUINTO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio como unidad explotación económica, inscrito en la Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia departamento del Quindío bajo la matrícula mercantil No. 206711 denunciado como de propiedad del ejecutado Balestra Group S.A.S nit

900.618.730-7, ubicado en la carrera 15 #8-43 de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío. Así se oficiará.

Medida comunicada mediante oficio 0334 del 28 de febrero de 2019 (Doc.2. Cuad.Med. Pág. 29).

SEXTO: Oficiar a la Cámara de Comercio de Armenia departamento del Quindío, para comunicarle lo ordenado en el numeral quinto anterior.

Se aclara que revisado el expediente no obra correo electrónico del demandado o demandante para comunicar la cancelación de la medida cautelar; por lo tanto una vez la parte interesada informe la dirección de correo electrónico se procedería a elaborar y remitir los oficios.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

notificacionjudicial@camaraarmenia.org.co

SEPTIMO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

OCTAVO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutante, y déjense las constancias necesarias

NOVENO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO: Condenar en costas a la parte actora, por un valor de cero pesos colombianos (\$0=), en atención al mandato del CGP, art 365, numeral 8° según el cual sólo habrá lugar a ellas cuando en el expediente aparezca que se causaron en la medida de su comprobación, situación que no se configura en este caso.

No se efectuará liquidación secretarial en virtud del principio de economía procesal pues no hay saldo que liquidar toda vez que la condena en costas es de cero pesos Colombianos (\$0=).

DECIMO SEGUNDO: Archivar el proceso.

/Rkrv/Jmgo

Se notifica por estado el 28 septiembre 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f81315cddf960182579999670117859fb5662f32efc40f68a7c082b18f2ee45**

Documento generado en 27/09/2023 07:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>